

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00235- 00
DEMANDANTE: ANASAC COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN y YEISSON FABIAN VELANDIA
TIBAQUIRA

Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANASAC COLOMBIA LTDA**, y en contra **AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **900.412.230-0** y **YEISSON FABIAN VELANDIA TIBAQUIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.054.372.857**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE PAGO DE 15 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE ANASAC COLOMBIA LTDA, AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y YEISSON FABIAN VELANDIA TIBAQUIRA.

Por la suma de **\$89.966.450,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS VENCIDAS** desde diciembre de 2018 hasta octubre de 2020, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a

partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ CÓRDOBA**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 23 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario